



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022**202000462.00**
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A
Demandados: DANIEL ENRIQUE CORDOBA PINZÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el apoderado judicial allegó subsanación de la demanda. Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado judicial de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, identificado con Nit.804009532-4 en contra de **DANIEL ENRIQUE CORDOBA PINZÓN**, identificado con C.C. No.1.069.721.221, en su calidad de arrendatario; reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** –Vivienda Urbana-, promovida por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, identificado con Nit.804009532-4 en contra de **DANIEL ENRIQUE CORDOBA PINZÓN**, identificado con C.C. No.1.069.721.221, en su calidad de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la diagonal 105 No.27-39 apartamento 401 Torre 1 y el parqueadero No.92, que hacen parte de la unidad residencial la Calleja en la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que no será oído en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se aducen por el demandante adeudar por los meses de abril a diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER al abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.267.747 y T.P. No.135.460 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 008 Hoy 27 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7936d98d6bc40964ab8b30cfe16adde5a037bd772b94f0115d8aa2ee5fbb1e3

Documento generado en 26/01/2021 11:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>